

/103

AVISO DE NOTIFICACION

CORREO CERTIFICADO

2726
28/8

P

Radicación :	0-7997- -12-0 Fecha: 2006-10-27 08:47:36
Trámite :	2 PATENTES
Evento :	1 REGDEPOSITO
Actuación :	432 COMUNICACTOADM
Destinatario :	EMILIO FERRERO Folios 1

Señor (a) (es)
EMILIO FERRERO
CARRERA 4 NO. 72-35
BOGOTA D.C.

• 00017295

REF.RESOLUCION :28157

FECHA : 26/10/2006
Expediente : 0-7997
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



273 274
Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 00028157

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 28589

Rad. N° 00-7997

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00007997 00000000 del día 08 de febrero del 2000, se solicitó conceder la patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 254 a 258 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00-007997- 00010-0000 del 24 de agosto del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 269 a 272 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 6 contenidas en los folios 269 a 270, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.



274
780

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 00028157

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 28589

Rad. N° 00-7997

SEPTIMO: Que por su parte, 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

De conformidad con lo anterior, se establece que las reivindicaciones 7 a 20 contenidas en los folios 270 a 272 del nuevo capítulo reivindicatorio presentado, no se aceptan por falta de claridad, por las siguientes razones:

Las reivindicaciones 7 a 18 y 20, se relacionan con un número extremadamente grande de posibles combinaciones de compuestos, debido a que tales compuestos se definen con términos vagos como "vehículo viscoso", "disolvente", "tensioactivos" o "polímeros", "agente benéfico", "antioxidante", "péptido", "proteína", "nucleótido", "hormona", "virus", "anticuerpo", los cuales abarcan un gran número de posibilidades que no definen de manera clara la materia técnica que se desea proteger y, por lo tanto, no permiten ser estudiadas.

Por su parte las reivindicaciones 8, 13 a 15 y 18, caracterizan a una formulación por el resultado que se obtiene con ella, lo cual no es claro.

El término "temperatura elevada bajo condiciones secas" de la reivindicación 19, no define de manera específica las condiciones de preparación del vehículo de la reivindicación 1, de la misma manera, la expresión "bajo condiciones secas y mezclarlos bajo vacío a temperatura elevada" de la reivindicación 20, no define ninguna materia técnica y, por la misma razón, no puede ser objeto de estudio por falta de claridad, en consecuencia se niega para ellas el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido, se hace necesario modificar el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "VEHICULO VISCOSO DE UNA FASE PARA LA SUSPENSION DE PRINCIPIOS ACTIVOS".

275
27A



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 00028157

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 28589

Rad. N° 00-7997

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**" VEHICULO VISCOSO DE UNA FASE PARA LA SUSPENSION DE PRINCIPIOS
ACTIVOS "**

Clasificación IPC: A 61 K 9/00.

Reivindicación(es): 1 a 6

Folio(s): 269 y 270.

Titular(es): ALZA CORPORATION.

Domicilio(s): Palo Alto, California, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Stephen A. Berry, Pamela J. Ferreira, Houdin Dehnad y Anna Muchnik.

Prioridad N°: 60/119,170 **Fecha:** 08 de febrero de 1999 **País:** US.

Vigente desde: 08 de febrero del 2000 **Hasta:** 08 de febrero del 2020

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente solicitado para las reivindicaciones 7 a 20 contenidas en los folios 270 a 272 del expediente, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.



276782

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 28157

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

28589

Rad. N° 00-7997

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro .

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Alza Corporation., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ 1700 POR CONCEPTO

DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

26 OCT. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor

EMILIO FERRERO

Carrera 4 N° 72 – 35.

Bogotá, D.C. (M)

202021